



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

**RESOLUCIÓN No. 241**

**(31 de agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO “INVIPASTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO “INVIPASTO”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1045 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo consagra que, internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público de cada entidad pública, garantizando en todo caso el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Ley 6ª de 1946 en su artículo 3, estableció respecto a la jornada laboral de los trabajadores oficiales: ***“(…) las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (4) a la semana, salvo las excepciones legales (…)*** El texto resaltado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1063 de 2000”

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, dispuso la norma general sobre la jornada máxima legal de trabajo, fijándola en cuarenta y cuatro (44) horas semanales, limite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

Que el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* en el artículo 2.2.1.3.1, modificado por el Decreto 648 de 2017, regula los horarios flexibles de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*

Que es de público conocimiento que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró como pandemia el agresivo contagio del virus COVID-19, razón por la cual el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* la cual perdurará hasta el 30 de mayo de 2020, pudiendo finalizar anticipadamente o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que de igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, expidió diferentes medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el día 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, profirió el Decreto 1168 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*

Que el artículo segundo ibidem dispone que: *"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento"*.

Que mediante Directiva Presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, se determinó el retorno gradual y progresivo de los servidores y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial para los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que en la Directiva Presidencial No 07 de 2020, se estableció que para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación esencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, deberán *" (...) Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa."* (Subrayado fuera del texto)



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

Que de igual manera, en la citada Directiva Presidencial, se exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la citada Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Alcaldía del municipio de Pasto, dando alcance a las disposiciones Nacionales, profirió el Decreto 0331 de 28 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten las instrucciones para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones".

Que atendiendo las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptado por el Gobierno Nacional, y considerando el Estado de Emergencia Sanitaria prorrogado por la Resolución 1462 de 2020, resulta necesario reestablecer el desempeño presencial de las funciones de las dependencias del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, de una manera coordinada y organizada que permita cumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la disminución de la propagación de la pandemia y del contagio.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario mantener una jornada laboral continua, para evitar la alta exposición de los Servidores Públicos al virus, teniendo en cuenta que en la capital narifense ya no se encuentra vigente la medida del toque de queda.

Que en virtud de lo anterior, se modificará la jornada laboral del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, a raíz del nuevo concepto de aislamiento selectivo y con el propósito de evitar su propagación, razón por la cual se autoriza a los servidores públicos a laborar en jornada especial de lunes a viernes, a partir del 01 de septiembre de 2020, de 8:00 am a las 4:00 pm de manera continua.

Que en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria, se insta a todo el personal del Instituto a aplicar las medidas de autocuidado que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia, las cuales deben ser acatadas por todos los actores públicos, para evitar la propagación del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO-,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adoptar de manera integral y dar cumplimiento al Decreto Presidencial 1168 de 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", así como también el Decreto Municipal No. 0331 de 28 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten las instrucciones para la fase de aislamiento selectivo y



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

distanciamiento individual responsable en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos de la pandemia.

En consecuencia, se autoriza a todos los funcionarios del Instituto a laborar en jornada continua, de lunes a viernes, de ocho (8:00 am) a cuatro (4:00 pm) a partir del día martes primero (01) de septiembre de 2020, conforme al cronograma de trabajo establecido por los Subdirectores y Jefes de Oficina.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Todos los funcionarios de INVIPASTO que requieran desarrollar sus actividades en las instalaciones del Instituto, deberán adoptar y dar cumplimiento a la Resolución 666 de 2020, el “*Protocolo de Retorno Laboral INVIPASTO durante la Pandemia del Covid-19*” y las demás medidas de autocuidado que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – De manera excepcional, ocasional y temporal durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19, se priorizará el trabajo en casa de los siguientes funcionarios:

- a) Funcionarios de todas las edades con enfermedades de alto riesgo para covid-19, que sean diagnosticados por el médico tratante con: Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial - HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica- EPOC, enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis y otras que afectan el estado inmunológico, personas con obesidad grave (índice de masa corporal de 40 o superior). Para tales efectos, deberán informar y remitir el certificado médico a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el propósito de realizar las gestiones necesarias para priorizar el trabajo en casa.
- b) Personas mayores de 60 años, conforme a las aclaraciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la circular externa No 030 del 8 de mayo del 2020.
- c) Mujeres en estado de embarazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Como una estrategia para que se reduzca el riesgo de posible contagio en las instalaciones del Instituto y con el ánimo de no entorpecer el cumplimiento de las funciones de INVIPASTO, los Subdirectores y Jefes de Oficina organizarán **dos (02) grupos de trabajos**, los cuales tendrán que asistir presencialmente al Instituto, **alternando sus labores**, de la siguiente manera:

- a) Grupo Uno: El treinta por ciento (30%) del personal los días lunes, miércoles y viernes
- b) Grupo Dos: El treinta por ciento (30%) del personal los días martes y jueves.

Cada semana deberá rotarse el personal para la prestación del servicio presencial en el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto-INVIPASTO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Subdirección Administrativa y Financiera permitirá el ingreso a las instalaciones únicamente al personal que haya sido previa y expresamente solicitado por los jefes de cada dependencia, conforme al cronograma previamente establecido.



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los servidores públicos que no concurren a las instalaciones del Instituto, por razón de los turnos que se asignen, desarrollarán las labores inherentes a su cargo, de manera virtual y/o trabajo en casa, en el horario comprendido entre de ocho (8:00 am) a cuatro (4:00 pm). En virtud de lo anterior, los funcionarios que desempeñen el trabajo en casa en los días dispuesto para ello, deberán:

1. Mantener todos los canales de comunicación entre los equipos de trabajo.
2. Revisar permanentemente su correo electrónico, así como cualquier otro mecanismo, que facilite la comunicación durante este tiempo.
3. Otorgar respuesta oportuna a cualquier requerimiento que se realice.
4. Mantener total disponibilidad durante la jornada laboral antes señalada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al personal de Servicios Generales que realizan funciones y labores de aseo y cafetería, laborar en jornada continua, de lunes a viernes, de seis (06:00 am) a dos (02:00 pm), a partir del primero (01) de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Garantizar la atención al público en el horario establecido en la presente resolución, cuando no sea posible en medios virtuales.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordénese a la Subdirección Administrativa y Financiera publicar la presente Resolución en la página web de INVIPASTO y remítase copia de la misma a la Personería Municipal de Pasto para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de las 00:00 horas del martes 01 de septiembre de 2020, y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA**

Directora Ejecutiva

Proyectó: Vanessa Burbano Riascos Abogada Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
--	---	---